comisario para esta causa a el Dr Diego
Muñoz Municrador vezo a nuestro
y ordenaron que use de dho poder a antonio
de este de el poder general que tiene -

Poder a ant.o de este el Dr

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos el concejo justicia y regimiento de
la villa de caracuel que estamos juntos en nuestro
ayuntamiento como lo auemos de costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de
Dios de su mag.d y bien desta Rep.ca conuiene
a saber el Sr quintana gouernador y don
munio y diego godinez y don pedro de mercado y don
alonso de mendoza torrezilla Regidores desta villa
otorgamos y conocemos que damos todo nuestro
poder cumplido tanto quanto de derecho se requiere
a antonio de este y vecino desta villa especialmente para que por
nos y en nombre de la dha villa parezca ante el Sr Lic.do Gonçalo nuñez
de esquibel alcalde mayor desta villa y ante otro
qualquier juez y justicia que de la causa que
de presente pende entre esta villa y el Sr Duque
de cea sobre la renta de la hacienda y alcançando
y cobrando los autos y mrcedes que se le an seguido
a esta villa y a sus propios y vs y sobre ello
de la una parte y de la otra sobre razon de
pedro de aguirre administrador de la renta de la hacienda
de el Sr duque de cea y vendido
le de la dha renta desta villa de todo lo proueido
y sobre y vs de ello en qualquier caso que ello
pida y pedir se haya traido de la dha villa de cea
la dha razon y cuenta ante esta corte y audiencia
de su administracion y cobrança que en
virtud de la dha prouision que en
virtud de la antigua estuviere retenida esta
villa cerca de lo que a los propios de ella
hacer y haga los pedimentos y requerimientos
y haga todas las diligencias de fuero y justicia
y extraordinarias que combengan aun
que sean tales y de tal calidad que segun de
derecho requieran mas o menos especial
poder que para ello se requiere y el dho otorgante le da
con todo su poder cumplido y con facultad
de jurar en su anima y sostituir a tales y tantos
procuradores quantos quisiere y revocar
de nuevo y tomar otros y asi lo otorgo
y firmo en la villa de caracuel a treze dias del mes
de enero de mill y seis cientos y veinte y quatro años
siendo testigos que fueron presentes
y vs de esta villa y los firmaron de sus nombres y lo firmo
de que doy fee

Vicente quintana
Christoual
Ante mi